REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORTE CONSTITUCIONAL
Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

AUTO

Referencia: seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, orden décima sexta.

Asunto: requerimiento de información solicitada mediante Auto de 29 de abril de 2025.

Magistrado sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025)

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En la Sentencia T-760 de 2008 la Corte Constitucional identificó una serie de problemas graves y recurrentes en el SGSSS (Sistema General de Seguridad Social en Salud). Entre ellos, advirtió (i) fallas en el acceso a los servicios de salud, (ii) incertidumbre y desactualización en el contenido de los planes de beneficios, (iii) negación de servicios y tecnologías incluidas en el entonces POS (Plan Obligatorio de Salud), hoy PBS (Plan de Beneficios en Salud) y (iv) falta de unificación del PBS.

2. En consecuencia, impartió mandatos generales con tendencia correctiva entre los cuales, instó a las autoridades responsables para que adoptaran las medidas necesarias para conjurarlas. Entre ellas, se encuentra la directriz décima sexta que busca que el contenido del PBS sea (i) precisado de manera clara, (ii) actualizado integralmente, (iii) unificado para los regímenes contributivo y subsidiado y (iv) suministrado de forma oportuna y efectiva por las EPS (Entidades Promotoras de Salud). Acciones que deben encaminarse a desincentivar la denegación de los servicios de salud por parte de las EPS y de las entidades territoriales y garantizar el acceso a los servicios de salud a los usuarios.

3. A través del Auto del 29 de abril de 2025[1], la Sala Especial requirió a diversas autoridades, entidades, grupos de apoyo y peritos constitucionales[2] para que

[1] Comunicado el 30 de abril de 2025, mediante Oficio OPTC-182/25.
[2] Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Entidades Territoriales de todo el país, agentes especiales interventores de las EPS (Asmet Salud EPS S.A.S., CAPRESOCA EPS, Coosalud, Emssanar E.S.S., EPS Sanitas, Famisanar, Nueva EPS, Servicio Occidental de Salud EPS SOS y Savia Salud EPS), Defensoría del Pueblo, Defensorías Regionales de (Amazonas, Antioquia, Arauca, Atlántico, Bajo Cauca Antioqueño, Bogotá, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Guainía, Guajira, Guaviare, Huila, Magdalena, Magdalena Medio, Meta, Nariño, Norte de Santander, Ocaña, Pacífico, Putumayo, Quindío, Risaralda, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander, Soacha, Sucre, Sur

remitieran información cualitativa y cuantitativa relacionada con el acceso a los servicios de salud. No obstante, una vez vencido el término[3] no se recibieron las respuestas por parte de: (i) los agentes interventores de Capresoca EPS, Famisanar y Savia Salud, (ii) la Federación Nacional de Personerías, (iii) las Empresas Promotoras de Salud EPS Sura, Empresas Públicas de Medellín – EPM, EPS Familiar de Colombia, Dusakawi EPSI, Asociación Indígena del Cauca – AIC EPSI, (iv) Acemi, Gestarsalud, la Cámara de Aseguramiento en Salud de la Andi y ACESI.

4. En consecuencia, la Sala las requerirá nuevamente, para que remitan la información solicitada. Lo anterior, debido a la importancia que tiene conocer sus respuestas para avanzar en la labor de seguimiento del mandato décimo sexto, para lo que se concederá un término de **cinco días**. Además, se les recuerda que su omisión trasgrede los principios constitucionales de eficacia, economía, colaboración armónica, coordinación entre entidades públicas y respeto por las providencias judiciales[4], además de afectar el seguimiento en el cumplimiento de las órdenes emitidas en la Sentencia T-760 de 2008.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado sustanciador,

II. RESUELVE:

Primero. Requerir a los Agentes Especiales Interventores de las EPS Capresoca, Famisanar y Savia Salud, la Federación Nacional de Personerías, las Empresas Promotoras de Salud (EPS Sura, Empresas Públicas de Medellín – EPM, EPS Familiar de Colombia, Dusakawi EPSI, Asociación Indígena del Cauca – AIC EPSI) y Acemi, Gestarsalud, la Cámara de Aseguramiento en Salud de la Andi, ACESI y ACHC, para que remitan las respuestas formuladas en el Auto de 29 de abril de 2025. Para lo que se concederá un término de cinco días contados a partir de la comunicación de esta providencia.

Segundo. Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones pertinentes, adjuntando copia de este auto.

Comuníquese y cúmplase,

---

de Bolívar, Sur de Córdoba, Tolima, Urabá Darién, Valle del Cauca, Vaupés y Vichada), Procuraduría General de la Nación y las Procuradurías Regionales de (Amazonas, Antioquia, Arauca, Atlántico, Bajo Cauca Antioqueño, Bogotá, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Guainía, Guajira, Guaviare, Huila, Magdalena, Magdalena Medio, Meta, Nariño, Norte de Santander, Ocaña, Pacífico, Putumayo, Quindío, Risaralda, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander, Soacha, Sucre, Sur de Bolívar, Sur de Córdoba, Tolima, Urabá Darién, Valle del Cauca, Vaupés y Vichada), Federación Nacional de Personerías, Fiscalía General de la Nación, Entidades Promotoras de Salud (Coosalud EPS-S, Nueva EPS, Mutual Ser, Aliansalud EPS, Salud, Total EPS S.A., EPS Sanitas, EPS Sura, Famisanar, Servicio Occidental de Salud EPS SOS, Salud Mia, Comfenalco Valle, Compensar EPS, EPM - Empresas Públicas de Medellín, Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles, Nacionales de Colombia, Cajacopi Atlántico, Capresoca, Comfachocó, Comfaoriente, EPS Familiar de Colombia, Asmet Salud, Emssanar E.S.S., Capital Salud EPS-S, Savia Salud EPS, Dusakawi EPSI, Asociación Indígena del Cauca EPSI, Anas Wayuu EPSI, Mallamas EPSI, Pijaos Salud y Salud Bolívar EPS S.A.S), Acemi, Gestarsalud, Así Vamos en Salud, Asocajas, la Cámara de Aseguramiento en Salud de la ANDI, ACESI, ACHC, Asociación de Pacientes de Alto Costo, Pacientes Colombia, la Fundación Retorno Vital, la Federación Colombiana de Enfermedades Raras y la Fundación de Atención Integral de Enfermedades Huérfanas.

[3] 8 de mayo de 2025.

[4] Autos del 13 de junio de 2019 y 6 de agosto de 2024.

JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **0a4cbc2fffed7f5ac4a130e04d7c1924cb13a644101433752bc8629f3a6891a9**
Verifique este documento electrónico en: https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php